

Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N°2443/2017

VISTO:

- La necesidad de disminuir los residuos que llegan a disposición final y la campaña de separación en origen de los mismos que se lleva adelante para este fin.
- La necesidad de una disposición inicial de los residuos por parte de cada frentista en forma segura, higiénica y práctica.

CONSIDERANDO:

- Que la práctica común de disponer los residuos en bolsas colgadas de árboles o postes de luz atenta contra la seguridad del personal que trabaja en la recolección y contra la higiene urbana.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°2443/2017

REGULACION DE CANASTOS PARA DISPOSICIÓN INICIAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1º: Todo frentista que utilice el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que presta la Municipalidad de Carlos Tejedor, deberá colocar frente a su vivienda o comercio (siempre que el volumen de residuos generados por vez sea menor a 0.1 m^3), un canasto contenedor para depositar los residuos para su recolección.

ARTÍCULO 2º: El canasto contenedor de residuos tendrá las siguientes características:

- Ser construido con material (ya sea plástico, metal o madera) cuyos espacios abiertos no superen los 3 centímetros de luz, con el fin de impedir el acceso desde el exterior de los animales con sus patas o garras.
- Poseer tapa, o no contando con esta se deberá elevar a una altura no inferior a 1.5 metros ni superior a los 2 metros desde el nivel del suelo.
- Poseer capacidad suficiente para contener el volumen de bolsas de residuos que se producen a diario en la vivienda o comercio.

ARTÍCULO 3º: Verificándose la falta de canasto frente a la vivienda o comercio y el depósito de residuos directamente en la vereda del mismo, o sobre tapiales, canteros, árboles u otros lugares no específicos para el depósito de residuos, se aplicarán las multas que establece la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 4º: Quedan exentos de la presente ordenanza los grandes generadores (producción volumétrica de residuos por vez superior a 0.1 m^3), quienes deberán solicitar un servicio diferencial.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 6º: Realícense actividades de difusión, comunicación y educación, a fin de notificar la implementación y alcances de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: *Regístrese, comuníquese, archívese.*

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA.

EDUARDO M. FIGUEROA

Secretario HCD

ALICIA ANDREU

Presidente HCD